



Bogotá, 23 de junio de 2015

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -  
ICFES**

Oficina de Atención al Ciudadano  
Carrera 7 No. 32 – 12 Edificio San Martín  
[marango@icfes.gov.co](mailto:marango@icfes.gov.co)  
[kduarte@icfes.gov.co](mailto:kduarte@icfes.gov.co)  
Ciudad

**Asunto:** Aclaraciones al Proyecto de Pliego de Condiciones ICFES-CP-008-2015.

Respetados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.6 del Proyecto de Pliego de Condiciones en concordancia con el numeral 8 del cronograma de la Convocatoria Pública referida en el asunto, cuyo objeto es *“Impresión, empaque y entrega al contratista distribuidor del material de examen Saber 3º, 5º, 7º y 9º e impresión, suministro de materiales que conforman los kits de aplicación para la prueba Saber 3º, 5º, 7º, y 9º y entrega al contratista distribuidor, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico”*, me permito respetuosamente formular las siguientes observaciones:

1. En el numeral 5.6.1 del Proyecto de Pliegos se indica dentro de los requisitos de acreditación comunes que se debe aportar una *“declaración suscrita bajo la gravedad de juramento por el proponente individual o por todos los integrantes del proponente plural, en la que conste lo siguiente: (...)”*.

Agradecemos explicar la forma de cumplir con este requisito, por cuanto a continuación de los dos puntos no se enuncia ningún aspecto puntual, sino que se continúan los numerales 5.6.2. al 5.6.11 de condiciones de los proponentes que incluso deben ser soportadas mediante documentos adicionales.

Así las cosas y en aras de presentar una propuesta clara, se solicita que se indique de manera precisa el contenido de la declaración a la que refiere el numeral 5.6.1 del Proyecto de Pliegos.

2. Solicitamos amablemente que nos aclaren si el valor del presupuesto incluido el IVA que corresponde a la suma de \$5.797.133.182,96 se puede tomar para efectuar el cálculo de la oferta económica en los casos en que el proponente no cobre el IVA por tratarse de material científico y cultural o, si en estos casos especiales, al no cobrar IVA se debe tener en cuenta el presupuesto oficial del proceso consignado en el numeral 4.2 esto es \$4.997.528.606.

3. En el numeral 5.9.2. se indica que *“la planta ofertada se certificará, en caso de ser propiedad del oferente, (...) o contrato de arrendamiento u otros similares (...)”*.





Teniendo en cuenta que la redacción del numeral en comento es amplia, agradecemos a la Entidad indicar si acepta que los proponentes acrediten la disponibilidad de la planta mediante un contrato de comodato precario o, si en este caso, se requiere allegar algún documento adicional para el cumplimiento de este requisito.

4. Respecto del numeral 5.9.2. adicionalmente, solicitamos que nos aclaren si es permitido tomar en arriendo una planta de producción con maquinaria y personal para poder efectuar el desarrollo del objeto del proceso de la referencia y certificarla mediante contrato de arrendamiento.

5. Por último, en cuanto al numeral 5.9.2. solicitamos que nos aclaren si es permitido tener una planta de producción y una bodega alterna en la ciudad de Bogotá para efectuar los procesos de empaque primario y secundario garantizando adecuadamente la seguridad y confidencialidad del material y manteniendo los protocolos de seguridad para el transporte del material de la planta de producción a la bodega de empaque.

6. En el numeral 5.9.3. referente a Máquinas se debe aclarar la redacción del segundo párrafo que señala "*Estas máquinas pueden ser arrendadas, propias y deben estar disponibles(...)*".

Se solicita aclarar si lo que se quiere decir es que las máquinas pueden ser arrendadas o propias, pero en todo caso, estar disponibles a la firma del contrato.

7. En el numeral 5.9.5 referente a Seguridad se solicita que el proponente presente certificación en seguridad de la información ISO 27001.

Respecto de este requerimiento, nos permitimos solicitar su eliminación en concordancia con el Parágrafo 2° del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual "*Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*"

La Corte Constitucional en sentencia C-942/08 declaró la exequibilidad de la norma demandada precisando que "*tales certificaciones no necesariamente reflejan un criterio relevante de selección y pueden llegar a excluir arbitrariamente a empresas o personas que de otra forma estarían habilitadas para participar en el proceso de contratación (...). Estos criterios, en tanto desarrollan los principios de transparencia, igualdad, moralidad y eficiencia de la función administrativa, entre otros (artículo 279 superior), así como el derecho a la libre competencia (artículo 333 superior) y el principio de igualdad (artículo 13 superior), adquieren especial importancia constitucional, al punto que su limitación desproporcionada ha dado lugar a la declaración de inexecutable de algunos preceptos legales*".

Ahora bien, de acuerdo con el concepto N° 4552 de 2008 de la Procuraduría General de la Nación, "*(...) se puede observar que en el Proyecto de ley 020 de 2005-Senado y 057 de 2006-Cámara, desde la exposición de motivos publicada en la Gaceta del Congreso 458 de 2005 se discutió la reformulación del contenido del deber de selección objetiva en el sentido de "cerrar puertas falsas usadas a veces para afectar la sana competencia e igualdad de oportunidades de los partícipes en los procesos contractuales." En tal medida se busca que la selección objetiva se concentre en aspectos*







*técnicos y económicos de forma que las condiciones del proponente (capacidad administrativa, operacional, financiera y experiencia) no sean objeto de evaluación sino de verificación de cumplimiento, es decir, se conviertan en requisitos de habilitación para participar en el proceso.”*

Adicionalmente, en sentencia C-713 de 2009 la Corte Constitucional se pronunció respecto del principio de libre concurrencia en los siguientes términos: *“La libre concurrencia, entraña, entonces, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.”*

En los términos expuestos, las disposiciones que inspiran el deber de selección objetiva previsto para los procesos de selección adelantados por la administración pública propenden por que los oferentes reciban tratamiento igualitario en la valoración de sus propuestas, asegurando el derecho a la libre competencia y libertades económicas previstas en el ordenamiento superior.

En este orden de ideas, la prohibición de certificaciones de calidad en procesos de selección pública dispuesta en el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se fundamenta en el deber de selección objetiva, el cual guarda una estrecha relación con los principios de la función administrativa, razón por la cual, la exigencia de la certificación en seguridad de la información ISO 27001 referida en el numeral 5.9.5 del proyecto de pliego de condiciones (pág. 21), vulnera las disposiciones constitucionales relativas a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el principio de libre competencia reconocido en el artículo 33 del ordenamiento superior.

Por último, si requieren solicitar una certificación de calidad a pesar de lo aquí expuesto, proponemos se permita presentar alternativamente a lo planteado en borrador de pliego, la certificación ISO 9001 Versión 2008 puesto que esta acredita el cumplimiento de parámetros del sistema de gestión de calidad, que desarrolla nuestra empresa y que por ende incorpora la totalidad de procesos por nosotros efectuados, adicionalmente nuestra compañía cuenta con la certificación CWA 14641 versión 2009, expedida como INTERGRAF que nos cataloga como altos impresores de seguridad.

8. En el numeral 5.9.6. de equipos de trabajo, solicitamos aclarar:

a. En el cuadro visible en las páginas 21 a 23 se solicitan los siguientes perfiles:

Gerente de Proyecto, Coordinador de empaque, Coordinador de impresión, Coordinador de logística de entrega, Analista de datos, Operario de pre prensa, Operario de impresión, Operario de cosido, auxiliares de cosido, supervisor del proceso de personalización de cuadernillos, auxiliares de proceso de personalización, empacador, auxiliar de impresión y coordinador de calidad.

Sin embargo, el párrafo a continuación de la tabla señala:





*“Para la certificación de la experiencia solicitada para los perfiles de Gerente de Proyecto, Coordinador de Personal, Coordinador de Informática, Coordinador de logística, Coordinador de Seguridad y Coordinador de Aseguramiento de calidad, (...).”*

Solicitamos aclarar si el coordinador de logística es el mismo coordinador de logística de entrega y si el Coordinador de Aseguramiento de calidad corresponde al perfil del coordinador de calidad.

b. Derivado de lo anterior, solicitamos que se aclare cuál es el perfil y la experiencia que se debe acreditar para los cargos de Coordinador de Personal, Coordinador de Informática y Coordinador de Seguridad, los cuales no están en la tabla del numeral en comento.

c. Solicitamos a la Entidad se permita incluir dentro de las alternativas de especialización para el perfil de Gerente de Proyecto, la de Especialización en Preparación y Evaluación de Proyectos adicional a las contempladas en el numeral 5.9.6 “Equipo de Trabajo”.

d. Solicitamos aclarar si la experiencia requerida para el Gerente de Proyecto es de 5 o 10 años, toda vez que en el cuadro de experiencia específica de la página 21 aparece “Cinco 10”.

e. Se solicita aclarar si para el cargo operativo de prensa “Técnico o Tecnólogo en Artes Gráficas” se puede homologar un profesional en diseño gráfico.

f. De otra parte solicitamos nos informen cuáles documentos se deben adjuntar a la propuesta para los cargos de: analista de datos, operativo de preprensa, operativo de impresión, operativo de cosido, auxiliares de cosido, supervisor del proceso de personalización de cuadernillos, auxiliares del proceso de personalización, empacador, auxiliar de impresión, coordinador de calidad.

9. En el numeral 6 de Evaluación de Oferta, se indica que por máquinas selladoras se otorgarán 200 puntos.

Muy respetuosamente solicitamos se elimine el factor de evaluación de máquinas selladoras, toda vez que este proceso puede ser reemplazado por bolsas plásticas con adhesivo, lo que garantiza la seguridad en el empaque y hace el proceso muy eficiente, ya que dada la manualidad del proceso en el empaque por la variedad de materiales impresos que la integran, no se obtiene un valor agregado de costo-eficiencia, al contar con el tipo de selladoras que está proponiendo premiar la entidad en la evaluación.

De no ser procedente la anterior solicitud, subsidiariamente requerimos se aclare cuál sería el puntaje a otorgar por el ítem en comento, teniendo en cuenta que en el numeral 1.3., se indica que se otorgarán cien (100) puntos únicamente, y no doscientos (200) como se advierte en el acápite de evaluación de la oferta.

10. Solicitamos nos aclaren en cuál numeral de la Norma ISO 28000 se encuentran estipuladas las condiciones de iluminación, ventilación e impermeabilización con que deben contar las áreas cerradas, puesto que al revisar la norma no ha sido posible verificar este alcance, el cual es enunciado en el ANEXO TECNICO, numeral 16.2, cuarta viñeta.







11. En el numeral 5.9.3. MAQUINAS del pliego, en el cuadro de especificaciones técnicas, solicitamos nos aclaren si los rendimientos allí planteados son por equipo o corresponden a la sumatoria de los equipos que se oferten para cada subproceso.

12. Con relación a la Tabla No. 5 contenida en el ANEXO TECNICO, "Fechas y Porcentajes de suministro de información para los entregables 1,2 y 3", se nos indica que el entregable No. 1 se hará con 9 semanas de anticipación a la fecha de la aplicación y el entregable No. 2 con 7 semanas. Solicitamos se efectúe la entrega de los dos entregables al mismo tiempo con 9 semanas de anticipación.

Por otra parte, en relación con la misma Tabla No. 5 contenida en el ANEXO TECNICO, "Fechas y Porcentajes de suministro de información para los entregables 1,2 y 3", consideramos incongruentes los tiempos de suministro de los entregables 1 y 2 con los señalados en el numeral 1.1 Tiempo de Producción de la página 24.

Lo anterior, por cuanto el tiempo máximo de producción y empaque allí descrito, es de 30 días calendario, mientras que los tiempos señalados en la página 25 para asignación de puntaje por este criterio, establecen 20 y 25 días.

En ese orden de ideas, solicitamos se amplíe el tiempo de impresión y empaque de acuerdo a lo solicitado en el punto anterior de 9 semanas, es decir 63 días y la asignación de puntaje corresponda proporcionalmente a menores tiempos, los cuales de acuerdo a la experiencia de los últimos años en la ejecución de esta prueba, han oscilado entre 40 y 60 días, puesto que en caso de no modificarse se estaría favoreciendo a un único proponente, caso en el cual se estaría violando el derecho de igualdad de los oferentes y restringiendo la participación de otras impresoras como es nuestro caso.

13. Respecto de la minuta del contrato de fiducia:

Teniendo en cuenta que la Entidad propone la minuta del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de pagos y recursos recibidos a título de anticipo, que debe suscribirse entre la sociedad fiduciaria y el proponente adjudicatario, y teniendo en cuenta que estas últimas utilizan minutas predeterminadas y previamente aprobadas por los órganos de control, que si bien contienen de manera básica lo dispuesto en la minuta por ustedes propuesta, adicionan condiciones especiales de acuerdo a la negociación que celebre el proponente adjudicatario y la sociedad fiduciaria, ¿Es posible acreditar el cumplimiento de dicho requisito, mediante la suscripción de un contrato de fiducia propuesto por la sociedad fiduciaria correspondiente?

Atentamente,

HOLLMAN JIMÉNEZ MONROY  
Representante Legal